



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (Resolución de contrato)
Demandante	Cimentos y Construcciones JR S.A.S.
Demandado	CNV Construcciones S.A.S.
Radicado	05001-40-03-013- 2020- 00743 -00
Auto	Interlocutorio No. 223
Asunto	Rechaza demanda por competencia

Estudiada la presente demanda Verbal- Resolución de contrato-, instaurada por **Cimentos y Construcciones JR S.A.S.**, en contra de **CNV Construcciones S.A.S.**, procede el Despacho a determinar si es competente o no para conocer de ésta en razón de la cuantía, conforme a las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 25 *ibídem* delimita el rango de los montos de las cuantías y establece que los procesos son: “(...) *De mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes. De menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **De mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.** El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el equivalente al momento de la presentación de la demanda”.*

Por su parte el numeral 6 del artículo 26 establece lo siguiente:

“DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de **todas las pretensiones** al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen que se causen con posterioridad a su presentación.”

Ahora bien, en el presente caso la parte demandante pretende se declare la resolución del contrato de obra celebrado entre las partes y como consecuencia se le condené al pago de diferentes sumas de dinero derivadas de la ejecución del contrato, evidenciándose que el valor de las pretensiones es de **\$181.099.397**, superando así los 150 smlmv.

Por lo tanto, se está ante un proceso de mayor cuantía cuyo conocimiento corresponde asumirlo, según lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 20 del C.G.P., a los **Jueces Civiles del Circuito en primera instancia**.

En consecuencia, este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto en razón del factor objetivo por la cuantía, por lo que, de conformidad con el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., la demanda será rechazada de plano ordenándose su remisión a los **Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín** ®.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Rechazar la presente demanda Verbal – Resolución de contrato-instaurada por **Cimentos y Construcciones JR S.A.S.**, en contra de **CNV Construcciones S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Ordenar la remisión del expediente virtual, junto con todos sus anexos, con destino a los **Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín** ®, para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 021 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 9 DE FEBRERO DE 2021 _a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La Secretaria

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1984a78677ba45f095504219b834f5c3b3b95ae220304cf77e41300bfc45817

Documento generado en 08/02/2021 11:40:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>